



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1998

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 263 -2019-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 27 SEP 2019

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1924497-2019, de fecha 10-07-2019, presentado por la administrada Sra. HILDA CHOQUE PAURO, identificada con DNI N° 47488412 solicitando Resolución de Adjudicación del Lote N° "10", Manzana "L", SECTOR 1B, Asociación de Vivienda "El Paraíso", Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es un Órgano de Gobierno promotor del Desarrollo Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevee el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda", establece que la Resolución de Adjudicación es un TÍTULO PROVISORIO, además de preveer los requisitos pendientes;

Que, el Artículo 38° de la norma antes acotada establece que la REVERSION DE LOTE, es un procedimiento que tiene por objeto recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten;

Que, los Artículos 22° y 26° de la norma en mención prevé que al beneficiario(a) y/o beneficiarios de lotes de terreno de propiedad municipal, se les pueda adjudicar el mismo, vía Resolución de Gerencia;

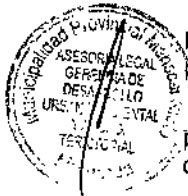
Que, conforme a lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial – GDUAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopta el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33 y Artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN, de fecha 28 de Diciembre del 2018, se Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto TUPA Institucional, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de Febrero del 2019, en el numeral 87 (Adjudicación de Lote de Terreno), establece que la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial es el Área encargada de resolver los procedimientos administrativos antes mencionados;

Que, en la Base Legal del numeral 87 de dicho dispositivo mencionado en el párrafo anterior, precisa la aplicación de la Ley 27972, art. 79°, numeral 2; así como la Ordenanza Municipal N° 10-2016-MPMN, art. 22°, con su modificatoria Ordenanza Municipal N° 30-2017-MPMN, art. 1°;

Que, en el Artículo 40°, literal "h" de la Ordenanza Municipal N° 10-2016-MPMN (Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto), sobre las funciones de la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL precisa que tal Gerencia está facultada para Suscribir toda documentación o Actos Administrativos inherentes al desarrollo del PROMUVI formulados por la Subgerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial de Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto". Concordante con el Artículo 41°, literal "f)" del mismo cuerpo legal, en donde se halla contemplada la función de la SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO, CONTROL URBANO Y ACONDICIONAMIENTOTERRITORIAL para proyectar las Resoluciones de Adjudicación;

Que, a lo expuesto en los párrafos precedentes, se observa claras inconsistencias en la delegación de funciones y facultades para Resolver en Primera Instancia los procedimientos de Adjudicación planteados por los administrados en el Programa Municipal de Vivienda, exponiéndose en el TUPA vigente que la SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO, CONTROL URBANO Y ACONDICIONAMIENTOTERRITORIAL es competente para resolver los procedimientos de Adjudicación, contrastándose y contradiciendo lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 10-2016-MPMN (Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1986

de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto) en donde faculta a la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL para resolver dicho procedimiento en cuestión;

Que, en cuanto a la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN (Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto), en su PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL precisa que: "En caso de supuestos no previstos en el presente Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento las disposiciones contenidas en la (...) "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444, los principios que inspiran el derecho administrativo y demás normas pertinentes";

Que, al amparo del numeral 1, del Artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre la DEFICIENCIA DE FUENTES, literalmente indica que: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad", de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 139 de la Constitución y en el artículo 8° del Título Preliminar del Código Civil, que dan fuerza de ley a los principios generales del derecho en los casos de lagunas normativas;

Que, ante lo precisado anteriormente, se aprecia una clara antinomia normativa entre 02 (dos) dispositivos legales de la misma jerarquía, estamos hablando de la: Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN (Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto TUPA Institucional), de fecha 28 de Diciembre del 2018, y la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN (Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto), de fecha 29 de abril de 2016; es así que surge la necesidad de INVOCAR EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD NORMATIVA. Esta regla dispone que un precepto de contenido especial prima sobre el de mero criterio general. Ello implica que cuando dos normas de similar jerarquía establecen disposiciones contradictorias o alternativas, pero una es aplicable a un aspecto más general de situación (la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN del TUPA vigente) y la otra a un aspecto restringido (la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN del Reglamento de Adjudicaciones del PROMUVI), prevalece esta última en su campo específico. En suma, se aplica la regla de lex posteriori generalis non derogat priori specialis (la ley posterior general no deroga a la anterior especial). En relación con otros principios o criterios, que son de aplicación en la resolución de dichos conflictos normativos, EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD NORMATIVA PREVALECE FRENTE AL CRONOLÓGICO Y CEDE ANTE EL JERÁRQUICO;

Que, por las consideraciones expuestas, INVOCANDO EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD NORMATIVA, y a la observancia de las contradicciones y antítesis normativas existentes entre dos normas jerárquicamente similares (el TUPA vigente y la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto"), la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial ha optado por HACER PREVALECER LA NORMA ESPECÍFICA y aplicar lo indicado en la Ordenanza Municipal N° 10-2016-MPMN, en cuanto a las facultades que otorga para Resolver los Procedimientos de Adjudicación;

Que, de la evaluación y revisión del Expediente Administrativo N° 1924497, se aprecia que los beneficiarios del lote aludido, han cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el segundo, tercero y cuarto párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación de un lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

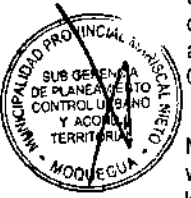
Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la presente Resolución de Adjudicación del Lote referido a sus beneficiarios (as);

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RATIFICAR** la RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 0013-2019-SGPCUAT-GDUAAAT-GM-MPMN, de fecha 17 de Abril del 2019, que aprueba inscribir en el Padrón Definitivo a los administrados Sra. HILDA CHOQUE PAURO identificada con DNI N° 47488412 y Sr. JHUNER PARICAHUA CHARREZ identificado con DNI N° 44072403, domiciliados en el Lote N° "10", Manzana "L", de la Asociación de Vivienda "El Paraíso", del Sector 1B - Pampas de San Francisco del Centro Poblado San Antonio, Distrito, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, debiendo tener presente esta situación en los padrones correspondientes.

**ARTICULO SEGUNDO.- ADJUDICAR** a favor de los administrados Sra. HILDA CHOQUE PAURO identificada con DNI N° 47488412 y Sr. JHUNER PARICAHUA CHARREZ identificado con DNI N° 44072403, el Lote N° "10", Manzana "L", SECTOR 1B, PAMPAS DE SAN FRANCISCO, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, que corre inscrito en la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27572 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Partida Registral N° 11007804, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

ÁREA : 160.00 m<sup>2</sup>.

PERÍMETRO : 56.00 ml.

**LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

Por el Frente : Colinda con Calle N° 17, con una línea recta de 8.00 ml.

Por el Lado Derecho : Con Lote N° 9, con una línea de 20.00 ml.

Por el Lado Izquierdo : Con Lote N° 11, con una línea de 20.00 ml.

Por el Fondo : Con el Lote N° 15, con una línea recta de 8.00 ml.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, el adjudicatario no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que el adjudicatario es titular o poseionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que una vez que la adjudicataria haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m<sup>2</sup> como mínimo y pruebe que allí habita con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad definitivo.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO  
ARQ. FRANCISCO C. MARTÍNEZ SIANCAS  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL